

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 13021

Artículo-1º:-Declárase el estado de emergencia en materia Administrativa en todas las Jurisdicciones de la Municipalidad de Lanús, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar a partir del día 16 de marzo, y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Poder Ejecutivo Nacional por DECNU N°260/20.-

Artículo-2º:-Declárase el estado de emergencia en materia Sanitaria en el ámbito de la Municipalidad de Lanús, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar a partir del día 16 de marzo, y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Poder Ejecutivo Nacional por DECNU N°260/20.-

Artículo-3º:-Declárase el estado de emergencia en materia Económica y Financiera en todas las Jurisdicciones de la Municipalidad de Lanús, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar a partir del día 16 de marzo, y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Poder Ejecutivo Nacional por DECNU N°260/20.-

Artículo-4º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo, a efectuar todas las modificaciones presupuestarias que pudieran corresponder y autorizase a efectuar las contrataciones excepcionales previstas en el capítulo IV de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en función de la aplicación de las emergencias estipuladas en los artículos precedentes.

Artículo-5º:-Incorpórese a la Ordenanza N° 12.932, a los efectos de agilizar el "PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA" el siguiente artículo:

"...Artículo-3 Bisº:-Autorízase al Departamento Ejecutivo, por vía de excepción y durante la vigencia de la Emergencia Alimentaria declarada por Ordenanza N° 12921, a efectuar las contrataciones directas de bienes y servicios, las transferencias de partidas y todas aquellas medidas que resulten indispensables para cumplimentar con lo dispuesto por la presente Ordenanza.-..."



Artículo-6º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo, a dictar las normas pertinentes a los fines de adoptar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Artículo-7º:-Convalídese lo actuado de acuerdo a lo establecido por Decreto N° 789/20 y sus Decretos complementarios, en el marco de las Emergencias dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de la Pandemia declarada por Organización Mundial de la Salud (OMS), vinculada con el coronavirus COVID-19.

Artículo-8º:-El Departamento Ejecutivo remitirá a este Honorable Cuerpo, copia de los Decretos complementarios e informara lo actuado en el marco de las emergencias declaradas.

Artículo-9º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 18 de marzo de 2020.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRO DE SECRETARÍA 0852
18 MAR 2020

Registrada bajo el N° 13021





91845 20



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 13022

Artículo-1º:-Establécese la obligatoriedad de exhibir en lugares visibles los números de urgencias y emergencias en el Distrito de Lanús, en todos aquellos locales comerciales y de servicios públicos habilitados, dársenas y paradas de colectivos, estaciones de tren, como así también en organismos públicos e instituciones educativas, deportivas etc.

A los números de urgencias se reporta lo siguiente:

- Emergencias médicas, de fuego o policíacas.
- Cuando se requiera la presencia de la policía, una ambulancia o bomberos.
- Situaciones que se estén dando al momento y pongan en riesgo la vida, la salud y la propiedad de las personas.
- Delitos que se estén cometiendo al momento.

Artículo-2º:-El Departamento Ejecutivo, deberá disponer de carteles en la vía pública sobre los accesos de la Ciudad, plazas, parques recreativos, en lugares con buena visibilidad ocular y brindar folletería y calcos al respecto.-

Artículo-3º:-Los números de urgencias serán los siguientes:

- Emergencias médicas: 107
- Función: Servicio gratuito de ambulancias y atención médica de urgencia.
- Bomberos: 100

En este caso, se colocará también el número telefónico del destacamento correspondiente a cada cuadrícula. A saber:

Bomberos Lanús Este: 4241-6874 / 2211

Bomberos de Lanús Oeste: 4241-2222 / 4972

Destacamento Valentín Alsina: 4208-2211

Destacamento de Remedios de Escalada: 4276-1010

- Función: Atención de emergencias, accidentes, incendios.



- Centro Único de Monitoreo de Lanús: 132
- Policía: 911

En este caso, se colocará también el número telefónico de la Comisaría correspondiente a cada cuadrícula. A saber:

COMISARIA 1° - Lanús Oeste: 4241-0049 / 4444 – 4225-2865
COMISARIA 2° - Lanús Este: 4241-2382 / 3333
COMISARIA 3° - V. Alsina: 4218-4602 / 4208-4444
COMISARIA 4° - Remedios de Escalada: 4241-4000 / 6205
COMISARIA 5° - Villa Diamante: 4218-4606 / 4208-3344
COMISARIA 6° - Monte Chingolo: 4246-6224 / 4220-9088
COMISARIA 7° - Villa Industriales: 4262-5633 / 5790
COMISARIA 8° - Villa Obrera: 4246-5129 / 4220-9087
COMISARIA 9° - Villa Caraza: 4262-0304 / 0333
COMISARIA 10° - Villa Barceló: 4220-1111 / 4220-4464
Comando Radioeléctrico: 4241-4021 / 4022

- Función: Línea directa con el Comando Radioeléctrico.
- Defensa Civil: 103
 - Función: Actúa ante situaciones climatológicas (inundaciones, heladas, etc.), accidentes en la vía pública, derrame de sustancias tóxicas, etc.
- Violencia de Género: 144
 - Función: Actúa ante situaciones de violencia contra la mujer.
- Coronavirus COVID-19: 107 Municipalidad de Lanús
- Coronavirus COVID-19: 148 Provincia de Buenos Aires
 - Función: Líneas de atención rápida para las personas que hayan viajado a los países con circulación del virus, o que hayan tenido contacto con una persona infectada.

Artículo-4°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 18 de marzo de 2020.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
18 MAR 2020



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Registrada bajo el n° 13022



"2020 - Año del Bicentenario del
Fallecimiento del General Manuel Belgrano"

COPIA



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 13023

Artículo-1º.-Convalidase el Convenio de Cooperación, suscripto el 27 de febrero de 2020 entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y el Sr. Luís Ordóñez, titular de la Escuela de Dibujo que lleva su nombre, cuyo objeto es otorgar becas a 50 (cincuenta) personas residentes del Partido de Lanús, para que durante el plazo de 10 (diez) meses, entre los meses de marzo y diciembre de 2020, participen del curso de caricaturas de la Escuela de Luís Ordóñez; cuyo Convenio obra de fs. 1 a 2 vta. del Expediente Nº S-91254/20.- D.E. y D-00073/20.- H.C.D.-

Artículo-2º.-Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos para el pago de \$650.000.- (PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL), pagaderos en 2 (dos) cuotas iguales de \$325.000.- (PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL), correspondientes al aporte que realizará la Municipalidad de Lanús y que serán efectivizadas en los meses de Marzo y Mayo de 2020.-

Artículo-3º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 18 de marzo de 2020.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO E. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SECRET 0854
10 MAR 2020



13023

10

10



CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LANÚS**, con domicilio en la Avenida Hipólito Yrigoyen 3863 del Partido de Lanús, representada por el Sr. **Intendente Municipal Actuario NESTOR OSVALDO GRINETTI**, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", y el Sr. **LUIS ORDOÑEZ**, DNI 10.150.779, con domicilio en la calle O'Higgins 1549, Lanús Oeste, titular del establecimiento de la Escuela de Dibujo con dirección en Av. Hipólito Yrigoyen 4519, Piso 2, del Partido de Lanús, en adelante "LA ESCUELA DE DIBUJO"; y ambos LAS PARTES, acuerdan la celebración del presente convenio de cooperación para el otorgamiento de becas, que estará sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA (OBJETO): LAS PARTES suscriben este convenio, cuyo objeto es otorgar becas, a CINCUENTA (50) personas residentes del Partido de Lanús, para que puedan cursar en forma gratuita el curso de caricaturas que realiza "LA ESCUELA DE DIBUJO".

SEGUNDA: (DURACIÓN) El curso de caricaturas tendrá una duración de diez (10) meses, comenzando en el mes de marzo de 2020 y finalizando en el mes de Diciembre de 2020.

TERCERA (CONTRIBUCIÓN DE LAS PARTES): Considerando que el valor de la cuota mensual del curso de caricaturas es de PESOS CUATRO MIL (\$4000), las becas serán solventadas por los suscriptos de la siguiente forma:

- a) LA MUNICIPALIDAD abonará a la ESCUELA DE DIBUJO la suma de PESOS MIL TRESCIENTOS (\$1300) por la cuota mensual de cada beca.
- b) LA ESCUELA DE DIBUJO absorberá el costo restante hasta cubrir el valor de la cuota, sin cobrar importe dinerario a los alumnos becados por ningún concepto.

CUARTA: (PRECIO/PAGO) LA MUNICIPALIDAD, le abonará a "LA ESCUELA DE DIBUJO" la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000), por el valor de las cuotas mensuales establecidas en la cláusula tercera, correspondientes a todo el periodo de duración del curso. El pago se realizará en dos cuotas de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$325.000) pagaderas en los meses de Marzo y Mayo de 2020.

QUINTA (DETERMINACIÓN DE LOS BECADOS): las CINCUENTA (50) personas que se beneficiarán con las becas, serán determinadas de la siguiente forma:

- a) VEINTICINCO (25) personas serán seleccionadas entre quienes asistan al seminario que realizará LA ESCUELA DE DIBUJO antes del comienzo de los cursos. Los seleccionados podrán cursar el primer nivel del curso de caricaturas.
- b) VEINTICINCO (25) personas serán aquellas que fueron becadas en el año 2019 para cursar el primer nivel del curso de caricaturas y que en el corriente, mantendrán la beca para poder continuar con el segundo nivel.

SEXTA: SEMINARIO. El seminario tendrá un cupo de 50 personas. La inscripción al mismo será libre y gratuita. La coordinación del seminario estará a cargo del Sr. Luis Ordoñez y la selección de las (25) personas becadas para cursar el primer nivel del curso de caricaturas; será el resultado de la evaluación que el Sr. Luis Ordoñez y su equipo de profesores realice sobre la calidad, predisposición y prolijidad de cada participante en la confección de los dibujos que se propongan.

SEPTIMA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

A. Obligaciones de la "ESCUELA DE DIBUJO". Son obligaciones de "LA ESCUELA DE DIBUJO":

- a) La realización del seminario de selección previsto en la cláusula sexta.
- b) La organización y el dictado del curso de caricaturas para los beneficiarios de las becas.
- c) Abstenerse de cobrar importe dinerario alguno a los alumnos becados.
- d) Ejecutar el curso de caricaturas con idoneidad y responsabilidad.
- e) Entregar los certificados de finalización del tramo del curso.



- f) Presentar previo al cobro, una factura emitida conforme a la normativa vigente de AFIP, detallando el importe correspondiente a la cantidad de alumnos becados.
- g) Presentar a "LA MUNICIPALIDAD" mensualmente la planilla de asistencia de los alumnos con la firma de los mismos o de sus representantes legales, y del responsable del establecimiento.
- h) Cumplimentar con toda la normativa vigente de la República Argentina en materia impositiva, previsional y/o social que pudieran gravar su actividad. En consecuencia, desde ya, se deslinda por el presente a "LA MUNICIPALIDAD" de toda responsabilidad por cualquier reclamo laboral o previsional.

B. Obligaciones de "LA MUNICIPALIDAD". Son obligaciones de "LA MUNICIPALIDAD":

- a) Abonar a "LA ESCUELA DE DIBUJO" la suma convenidas en su favor en la cláusula cuarta del presente convenio.
- b) Controlar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la "ESCUELA DE DIBUJO", quedando facultada a requerir toda la información que estime apropiada a tales efectos.

OCTAVA (INCUMPLIMIENTO) Si por circunstancias imputables a "LA ESCUELA DE DIBUJO", esta no cumplimentara con las obligaciones a su cargo, la MUNICIPALIDAD tendrá derecho a resolver el convenio y reclamar la restitución de los importes correspondientes a los períodos incumplidos.

NOVENA (RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS): Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o de la interpretación de este convenio, las partes se comprometen a agotar todos los medios necesarios para resolver sus diferencias de un modo amigable y componedor.

DÉCIMA (JURISDICCIÓN) Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo del presente contrato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos

a que hubiere lugar, sometiéndose a la competencia de los Juzgados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, sede descentralizada de Lanús.

DÉCIMA PRIMERA (AD REFERÉNDUM): El presente convenio se suscribe Ad Referéndum de la correspondiente convalidación que realice el Honorable Concejo Deliberante, conforme surge de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

En prueba de conformidad se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y contenido y a un solo efecto, en la ciudad de Lanús, a los 27 días del mes de febrero de 2020.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 13024

Artículo-1º:-Fijase a partir del 01 de marzo del año 2020, en PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO, CON 60/100 (\$ 145,60.-) el valor del Módulo Base a efectos del cálculo de la remuneración para el Personal de Planta Transitoria creados por la Ordenanza N° 12.742.-

Artículo-2º:-Modifícase el Artículo 30º de la Ordenanza N° 12.958 en su parte pertinente estableciendo que el porcentaje mencionado será *"de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%)"*. El presente concepto tendrá vigencia a partir del 01 de marzo del 2020.

Artículo-3º:-Autorízase y facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la bonificación mencionada y a determinar por Decreto, el otorgamiento, determinación y porcentaje de dicha bonificación en cada caso.

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 18 de marzo de 2020.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



REG. NO. POR DECRETOS 0855
18 MAR 2020

HONORABLE CO

Registrada bajo el N°	13024

13

13

23



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 13025

Artículo-1º:-Autorízase a prorrogar por el término de DOCE (12) MESES la contratación del "Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y de Barrido y Limpieza del Partido de Lanús", a la firma COVELIA S.A., CUIT N° 30-70724296-1, con domicilio en la calle Arias N° 3700 de Monte Chingolo, Lanús, en las mismas condiciones establecidas en las Licitaciones Públicas N° 25/13 y 26/14 adjudicadas mediante los Decretos N° 176 y N° 177 de fecha 05 de febrero de 2014 respectivamente.-

Artículo-2º:-Facúltase al Departamento Ejecutivo a extender hasta un máximo de DOCE (12) meses el plazo establecido por el Artículo 1º de la presente, debiendo remitir copia del acto administrativo a este Honorable Cuerpo.

Artículo-3º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias y llevar a cabo las acciones necesarias para dar curso a lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 18 de marzo de 2020.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



0858

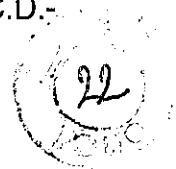
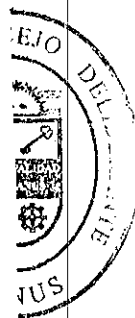
18 MAR 2020

Registrada bajo el N° 130257



41

5

**HONORABLE CONCEJO:****VISTO:**

El proyecto de Ordenanza que corre a fs. 11 vuelta, las consideraciones vertidas a fs. 2 por la Secretaría de Espacios y Servicios Públicos y el dictamen de la Subsecretaría Técnico Jurídico obrante de fs. 7 a 9; y

CONSIDERANDO:

Que la recolección de "Residuos Sólidos" y el de "Barrido y Limpieza" son servicios públicos esenciales, cuya eventual interrupción atentaría directamente contra la salud de los vecinos.

Que en el momento de analizar la solicitud de prórroga de los servicios, es necesario tener en cuenta el marco de la situación económico financiera que atraviesa el país, sin estabilidad en variables macro económicas y financieras fundamentales, que han provocado que el Gobierno Nacional como el de la Provincia de Buenos Aires aún no puedan presentar sus proyectos de presupuestos para el año 2020, sumado al dictado de la Ley Nacional N° 27.541, "Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública"; el congelamiento de precios de los combustibles –determinado por Decreto N° 118/20 del Poder Ejecutivo Nacional-, la distorsión salarial que actualmente existe y la inflación.

Que nos encontramos ante un contrato plurianual, autorizado por un periodo de cuatro (4) años con opción de dos (2) años más; entiendo que es factible extender el contrato hasta 24 meses, de acuerdo a lo establecido por el artículo 231° de la L.O.M.

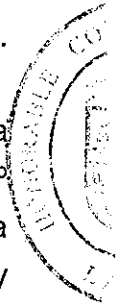
Que al aprobar este proyecto de prórroga, se mantendrían las condiciones contractuales ya pactadas, hecho este que permitiría mantener un sistema financiero comunal saludable y hasta tanto se logre la estabilidad económica suficiente para poder obtener datos ciertos que permitan armar una matriz de costo real.

Pero además en este momento en particular, donde la Organización Mundial de la Salud ha declarado el miércoles 11 de marzo del corriente año, el brote de Coronavirus "pandemia global", con casos ya confirmados en la Pcia. de Buenos Aires y que se suma al brote de Sarampión y Dengue en nuestro distrito; no es tiempo de suspender la prestación de los servicios de recolección de residuos, ni el de barrido y limpieza, es momento de optimizar el gasto y que los recursos se utilicen más eficientemente.

...///...



...///...



Que en este Municipio se encuentra vigente la "Emergencia Sanitaria y Ambiental" dictada por Ordenanza N° 12.043 y prorrogada mediante Ordenanza N° 12.745, que autoriza al Departamento Ejecutivo, por vía de excepción y durante la vigencia de la emergencia declarada, a efectuar las contrataciones directas de bienes y servicios, las transferencias de partidas y todas aquellas medidas que resulten indispensables para facilitar lo dispuesto en el marco de la emergencia declarada.

Que en el contexto de contrataciones y prórrogas en relación a este mismo servicio de recolección de residuos domiciliarios, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires se ha expedido en varias oportunidades, ya que la doctrina y la jurisprudencia obrantes en dicho Organismo expresa que: *"...ha considerado factible que las comunas adopten, con carácter de excepción, la modalidad de contratación directa y/o prórroga de servicios públicos de las características tratadas, cuando existan razones fundamentales, entendiendo la indiscutible obligación que tiene el Estado, en sus diferentes estamentos, de preservar un ambiente sano en beneficio de sus habitantes, lo cual incumpliría de no actuar en consecuencia..."* (sic); por citar algunas de esas consultas, hacemos referencia a los Exptes.- 5300-720/12.- Municipalidad de Quilmes y Expte.- 5300-1637/08.- Municipio de Esteban Echeverría, entre otros.

Que ante este contexto de emergencia sanitario, ambiental y preservación de la salud pública (Covid-19, Dengue, Sarampión, etc), atendiendo las especiales características que rodean la contratación de los servicios de "recolección de residuos domiciliarios" y de "barrido y limpieza" y considerando la doctrina del H. Tribunal de Cuentas, se entiende que existen en este momento razones de emergencia suficientemente fundadas encuadradas dentro de lo normado por el artículo 232° de la L.O.M, para dar lugar a la prórroga de la contratación solicitada por el Departamento Ejecutivo, con carácter de excepción, sin que ello produzca un perjuicio al erario municipal y dentro de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica para las Municipalidades de la Pcia. de Bs. As. y normas complementarias.

...///...





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 13026

Artículo-1º:-Autorízase en la calle **RIOBAMBA** número **9 – 4º C**, de la localidad de Lanús Oeste, Partido de Lanús, un "Espacio Reservado Provisorio para Estacionamiento" de su automóvil particular, Renault Clío Mío 3Ptas. Confort **Dominio OPC096**, siendo este medio de transporte con el que diariamente se traslada el Señor **Oscar Ricardo Forbetil**, documento nacional de identidad número **7.767.147**, quien sufre discapacidad severa.-

Artículo-2º:-La presente autorización mantendrá su vigencia hasta el día **31/07/2024** o que, por razones de circulación general y seguridad vial, no resulte aconsejable su mantenimiento.-

Artículo-3º:-Los gastos de demarcación horizontal y vertical, correrán por cuenta de la señora **Norma Angélica Ibarraz de Forbetil**, documento nacional de identidad número **6.354.658**.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 18 de marzo de 2020.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO P. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



0-057

18 MAR 2020



Registrada bajo el N°	13026



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE :

ORDENANZA 13027

Artículo-1°:-Fijase a partir del 01 de marzo del año 2020 un incremento del salario básico de la planta de nivel político superior (con excepción de las categorías 244, 256, 556 y 543), de la planta política sin estabilidad y Regímenes especiales cuyo monto será, como máximo, el resultante de aplicar el promedio ponderado del incremento salarial otorgado a las categorías 9 a la 37 de la Planta Permanente y de las categorías 283 a la 301 de la Planta Temporaria por el acuerdo paritario convalidado por los Decretos N° 780, N° 781, N° 782 y N° 783 de fecha 13 de marzo de 2020, comparado con el salario básico de diciembre de 2019 de las categorías mencionadas. El correspondiente aumento será liquidado en los plazos establecidos conforme al acuerdo paritario 2020.-

Artículo-2°:-En ningún caso el porcentaje del incremento, establecido en la presente ordenanza y a solo efecto de lo estipulado por el artículo 1°, podrá ser superior al que reciba la categoría 256 por el mismo período.

Artículo-3°:-Autorícese y facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar y a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del incremento dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo-4°:-El Departamento Ejecutivo remitirá a la brevedad a este Honorable Cuerpo, copia de la nómina conformada con la escala salarial del personal fuera del estatuto y copia de los Decretos N° 780, N° 781, N° 782 y N° 783 de fecha 13 de marzo de 2020.

Artículo-5°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 18 de marzo de 2020.-

REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



~~SECRET~~ FOR SECRETARY 0858

18 MAR 2020

REF ID: A66777 130271





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13028

Artículo-1º:-Modifíquese la redacción del Capítulo 4- SUB RUBRO IV, DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, A) PUBLICIDAD EN INMUEBLES Y EN LA VÍA PÚBLICA en su artículo 9º, siendo reemplazado por el siguiente texto:

"...Artículo 9º: Fijense los siguientes importes por Derechos de Publicidad y Propaganda, entendiéndose por "Letrero" a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y "Avisos" a la propaganda ajena a la titularidad del lugar donde se realiza.

9.1. Correspondientes al inciso a) del Artículo 126º de la Ordenanza Fiscal Vigente. Por los avisos ajenos a la titularidad del lugar donde se realiza, denominados también publicidad de terceros. Se abonará por SEMESTRE o fracción, por faz y por metro cuadrado (m²) o fracción, los siguientes derechos:

		Categorías Artículo 8º			
		Especial	1º	2º	3º
FRONTAL					
9.1.a	1 Simple	\$ 438.91	\$365.76	\$197.71	\$146.45
	2 Iluminado	\$ 658.37	\$548.64	\$296.56	\$219.7
	3 Luminoso	\$ 701.38	\$584.48	\$315.94	\$234.03
	4 Animado o LED	\$5 315.70	\$4 432.65	\$2 670.90	\$1 757.40
SALIENTE					
9.1.b	1 Simple	\$ 667.06	\$555.88	\$300.48	\$222.58
	2 Iluminado	\$ 1 000.59	\$833.82	\$450.71	\$333.90
	3 Luminoso	\$ 1 065.96	\$888.30	\$480.16	\$355.67
	4 Animado o LED	\$5 315.70	\$4 432.65	\$2 670.90	\$1 757.40

Los avisos de bebidas alcohólicas, cigarrillos, juegos de azar, tendrán un recargo del doscientos por ciento (200%).

9.2. Correspondientes al inciso b) del Artículo 126º de la Ordenanza Fiscal Vigente. Por los letreros propios del establecimiento donde se desarrolla la misma, denominado también publicidad propia, se abonará por mes o fracción, por faz y por metro cuadrado (m²) o fracción, los siguientes derechos:

...//...



		Categorías Artículo 8°					
		Especial	1°	2°	3°		
9.2.1	Letreros inferiores a cuarenta metros cuadrados (40m²)						
	a	FRONTAL					
		1	Simple	\$29.00	\$24.17	\$13.05	\$9.67
		2	Iluminado	\$43.50	\$36.25	\$19.58	\$14.50
		3	Luminoso	\$46.34	\$38.62	\$20.85	\$15.45
		4	Animado o LED	\$1771.90	\$1477.55	\$890.30	\$585.80
		SALIENTE					
		1	Simple	\$41.33	\$35.28	\$22.23	\$13.05
		2	Iluminado	\$61.99	\$52.93	\$33.35	\$19.62
	b	3	Luminoso	\$66.04	\$56.38	\$35.53	\$20.90
		4	Animado o LED	\$1771.90	\$1477.55	\$890.30	\$585.80
		Letreros superiores a cuarenta metros cuadrados (40m²)					
a		FRONTAL					
		1	Simple	\$34.80	\$29.00	\$15.66	\$11.60
		2	Iluminado	\$52.20	\$43.50	\$23.49	\$17.40
		3	Luminoso	\$55.61	\$46.34	\$25.02	\$18.54
		4	Animado o LED	\$1771.90	\$1477.55	\$890.30	\$585.80
	SALIENTE						
	1	Simple	\$49.59	\$42.34	\$26.68	\$16.66	
	2	Iluminado	\$74.39	\$63.51	\$40.02	\$23.54	
b	3	Luminoso	\$79.24	\$67.66	\$42.63	\$25.08	
	4	Animado o LED	\$1771.90	\$1477.55	\$890.30	\$585.80	

Los avisos de bebidas alcohólicas, cigarrillos, juegos de azar, tendrán un recargo del doscientos por ciento (200%).-..."

Artículo-2°:-Modifíquese la redacción del Capítulo 4- SUB RUBRO IV, DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, A) PUBLICIDAD EN INMUEBLES Y EN LA VÍA PÚBLICA en su artículo 10°, siendo reemplazado por el siguiente texto:

...Artículo 10°: Los contribuyentes mencionados en el inciso b) del Artículo 128°, "Agencias de Publicidad" de la Ordenanza Fiscal, tributarán por los elementos descriptos a continuación por TRIMESTRE o fracción, por faz y por metro cuadrado (m²) o fracción, los siguientes derechos:

10.1. Por los Anuncios en columnas publicitarias o estructuras de sostén, emplazadas en la acera, predios privados o públicos, muros medianeros o paramentos, Banners o similares:

...///...





		Categorías Artículo 8°				
		Especial	1°	2°	3°	
10.1	a. Anuncios que no avancen sobre la vía Pública					
	1	Simple	\$146.45	\$122.04	\$65.90	\$48.82
	2	Iluminado	\$219.68	\$183.07	\$98.85	\$73.23
	3	Luminoso	\$234.03	\$195.03	\$105.31	\$78.01
	3	Animado o LED	\$1 771.90	\$1 477.55	\$ 890.30	\$585.80
	b. Anuncios avancen sobre la vía Pública					
	1	Simple	\$222.35	\$185.29	\$100.16	\$74.19
	2	Iluminado	\$333.53	\$277.94	\$150.24	\$111.29
	3	Luminoso	\$355.32	\$296.10	\$160.05	\$118.56
	3	Animado o LED	\$1 771.90	\$1 477.55	\$ 890.30	\$585.80

10.2 Por los carteles, pantallas, refugios, vallados de obra y/o cualquier elemento destinado a la fijación de afiches u elemento similar:

		Categorías Artículo 8°				
		Especial	1°	2°	3°	
10.2	a. Anuncios que no avancen sobre la vía Pública					
	1	Simple	\$70.33	\$59.21	\$35.28	\$24.17
	2	Iluminado	\$105.49	\$88.81	\$52.93	\$36.25
	3	Luminoso	\$112.38	\$94.61	\$56.38	\$38.62
	3	Animado o LED	\$1 771.90	\$1 477.55	\$ 890.30	\$585.80
	b. Anuncios avancen sobre la vía Pública					
	1	Simple	\$84.39	\$71.05	\$42.34	\$29.00
	2	Iluminado	\$126.59	\$106.58	\$63.51	\$43.50
	3	Luminoso	\$134.86	\$113.54	\$67.66	\$46.34
	3	Animado o LED	\$1 771.90	\$1 477.55	\$ 890.30	\$585.80

Los avisos de bebidas alcohólicas, cigarrillos, juegos de azar, tendrán un recargo del doscientos por ciento (200%).

Las Agencias de Publicidad, que no se hallen inscriptas en el Registro de Publicistas de acuerdo a las reglamentaciones que disponga el Departamento Ejecutivo, abonarán los derechos mencionados con un incremento del cincuenta por ciento (50%).-..."

Artículo-3º:-De forma.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 18 de marzo de 2020.-

REVISO

SILVANA MARJEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



